



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, JUEVES, 5 MAYO 1938

Núm. 125. — Página 701

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto disponiendo se constituyan Tribunales Especiales de Guardia en los lugares y número que el Ministerio de Justicia crea precisos, y dictando normas para su funcionamiento.—Página 702.

Ministerio de Justicia

Órdenes relativas a nombramientos, confirmaciones, separaciones, renuncias, ceses, traslados, nombramientos interinos, jubilación, dejando sin efecto la concesión de excedencia activa, concesiones de excedencias activas por incorporación a filas y pase a situaciones de excedente voluntario de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 704.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular convocando un curso de Aprendices para los talleres de Aviación en la Escuela de Murcia.—Página 707.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo cesa como encargado del despacho de la Dirección general de Comercio, D. Esteban Martínez Heróles.—Página 708.

Otra disponiendo se encargue con carácter interino del despacho de la Dirección general de Comercio Don

Santiago Junquera Ruiz-Gómez.—Página 708.

Otra declarando en estado de suspensión de operaciones a la Sociedad "Europe Company" domiciliada en Madrid, por las razones que se expresan en la disposición que se inserta.—Página 708.

Otra nombrando un Comité Directivo al frente de la Banca López Quesada, compuesto de los señores que se detallan.—Página 708.

Continuación del estado letra A expresivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1938.—Página 709.

Ministerio de la Gobernación

Órdenes declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas a los funcionarios cuyos nombres se insertan.—Página 716.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden aprobando el proyecto de obras de conservación y reparación del Chalef de Monforte en Valencia por su presupuesto total de 13.208'43 pesetas, y que dichas obras se lleven a cabo por administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de gastos de este Departamento.—Página 716.

Otra id. el proyecto de obras para la construcción de un refugio en el Instituto de 2.ª Enseñanza de Almería debiendo realizarse dichas obras por administración con cargo al ca-

pítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 716.

Otra id. el proyecto de adaptación de la finca de la U. de la Paz, 42, de Valencia, para instalar la Residencia de Estudiantes, por su presupuesto de 32.263'34 pesetas, debiendo realizarse dichas obras por administración, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, bajo la denominación de Plan Nacional de Cultura.—Página 717.

Otra id. el proyecto de obras de adaptación en el edificio que ocupan en Valencia los Institutos Obrero y Escuela, para instalar la Escuela de Deporte Aéreo, por su presupuesto de 35.707'88 pesetas, debiendo realizarse dichas obras por administración, abonando las mismas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento.—Página 717.

Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo quede disuelto el Negociado de "Conservación" creado por Orden ministerial de 16 de Junio de 1937, con las facultades que le asignaba la orden de 9 de Julio siguientes.—Página 717.

Otra nombrando Jefe de Negociado de Enlace de Servicios con residencia en el edificio del Ministerio de Obras Públicas de Madrid, a Don José Urquiza Cubero.—Página 718.

Ministerio de Agricultura

Orden acordando la separación definitiva

tiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente de los funcionarios que se citan en la disposición que se inserta.—Página 718.

Administración Central

ESTADO.—Asuntos judiciales.—*Participando a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles que se citan en la relación que se*

inserta, el Consulado de la Nación en Bahía Blanca.—Página 718.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—*Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 719.*

GOBERNACIÓN.—Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).—*Ascendiendo a SARGENTO a los Cabos cuyos nombres se insertan.—Página 719.*

Ascendiendo a CABO a los Guardias que se mencionan.—Página 719.

Rectificando la fecha de antigüedad a los Sargentos ascendidos Demetrio Diaz Carralero, Jesús Valle de Fuentes, Francisco Martín Regalado y Julio Rodríguez Adán.—Página 719.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias.—Página 719.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Inspirado el Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, creados de los Tribunales Especiales de Guardia, en el principio de defensa de la República, estableció normas precisas para el funcionamiento de aquéllos, que al ser puestas en práctica, no han dado todo el rendimiento de eficacia que era de esperar.

A remediar este defecto, tiende la presente disposición que salvo la instrucción de las diligencias por un Juzgado Especial de Guardia, deja subsistente en su integridad las reglas de procedimiento anteriormente establecidas, con todas las garantías de defensa para los inculpados, pero dándose una mayor rapidez para que los fallos dictados tengan la debida eficacia y al mismo tiempo evitar la enorme acumulación de asuntos que necesariamente habrían de pesar y ya actualmente pesan sobre los dos únicos Tribunales de Alta traición y Espionaje, establecidos en nuestra Zona leal. En atención a estas razones, se amplía la competencia de los Tribunales Especiales de Guardia para conocer de todos los delitos de Espionaje, Alta traición, derrocamiento y de las infracciones en materia de subsistencias aunque no tengan el concepto de flagrantes y se suprime el recurso de revisión establecido en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado, variándolo por un recurso de alzada, para que con plena jurisdicción puedan los Tribunales de Alta traición y Espionaje, confirmar las sentencias dictadas por los Especiales de Guardia o dictar otra totalmente nueva, no haciendo este recurso preceptivo para todos los casos en que se dice sentencia de muerte, sino tan solo en los que, impuesta esta sanción, lo interpongan al Ministerio Fiscal o a las defensas

de los procesados, por injusticia notoria.

La dificultad de comunicaciones que en muchos casos obstaculiza el rápido funcionamiento de los Tribunales de Espionaje, así como la de concentrar en un solo lugar los numerosos elementos personales necesarios para la celebración de las vistas y la conveniencia de aproximar en todo lo posible la justicia a los justiciables, aconsejan la adopción de medidas que contribuyan a resolver aquéllas y a ello tiende la creación en diferentes poblaciones de la España leal, de Tribunales con misión concentrada a los casos antes apuntados.

Estas modificaciones, varían el texto de los artículos del Decreto mencionado, que para mayor claridad en su aplicación, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa: En razón a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, Vengo en decretar:

Artículo primero. En los lugares donde el Ministro de Justicia lo estime necesario, se constituirán Tribunales Especiales, de Guardia, en el número que se considere preciso, para reprimir los delitos de espionaje, alta traición y derrocamiento, penados en los Decretos de veintidós de Junio y veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete, así como para conocer todas las infracciones en materia de subsistencias.

Se compondrán estos Tribunales de un Presidente, nombrado directamente por el Ministro de Justicia entre los funcionarios de la Carrera Judicial o dos Vocales, uno de ellos civil o militar, propuesto por el Ministro de Defensa Nacional, y otro, propuesto por el Ministro de la Gobernación, los que procurará ostentar la cualidad de Letrados. También propondrán en la misma forma otros dos suplentes, uno por cada Ministerio, para suplir a su

respectivo Vocal, en casos de incompatibilidad, ausencia, vacante o enfermedad. Los Vocales suplentes, sólo percibirán haberes los días que actúen en cuantía equivalente al sueldo diario del Vocal propietario.

Los miembros de cada Tribunal serán nombrados por el Ministro de Justicia y sus haberes se satisfarán con cargo al Presupuesto de este Ministerio.

Actuará como Secretario, un funcionario perteneciente a la Carrera Judicial o al Secretariado, ya sea en propiedad o interinamente.

Al servicio de cada Tribunal, quedará adscrito un Juez Especial de Guardia, con su Secretario y además habrá los Auxiliares mecanógrafos y Agentes judiciales, que determine el Ministro de Justicia.

Los funcionarios a que se refieren los dos párrafos anteriores, serán designados por Orden del Ministro de Justicia.

Las funciones del Ministerio Fiscal serán ejercidas por el Fiscal General de la República o por los funcionarios en quienes especialmente deleguen.

El Ministerio de la Gobernación destinará al servicio de cada Tribunal, los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y el número de Guardias de Seguridad que sean necesarios. También destinará otros Agentes de aquel Cuerpo al servicio de cada Fiscal de Guardia.

Art. segundo. Los Tribunales a que se refiere el presente Decreto, dependerán directamente del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo Presidente, además de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo primero del Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, tendrá la de proponer al Ministro de Justicia en informe razonado, la sustitución de aquellos Miembros del Tribunal que dificulten la buena marcha de los servicios de

Justicia, o se hallen comprendidos en los artículos ciento diez, ciento catorce, algunos de los casos enumerados en ce, doscientos veinticuatro y doscientos veintisiete de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sus funciones serán permanentes y para su actuación serán hábiles todos los días y horas.

Cuando por el número de los asuntos sea necesario establecer varios Tribunales en una misma localidad, funcionarán éstos con régimen análogo al de los Juzgados ordinarios de Guardia.

En todas las diligencias se hará constar el día y la hora en que se practique.

Art. tercero. Los Colegios de Abogados designarán los respectivos colegiados que hayan de actuar en turno de oficio ante los Tribunales Especiales de Guardia, estableciendo para ello un turno especial.

Si no lo hicieren con la rapidez necesaria, los presidentes de los Tribunales formarán, de oficio, la correspondiente lista de Abogados defensores, con todos los que residan en el lugar donde haya de actuar el Tribunal.

Los abogados que se encuentren en turno, se hallarán en todo momento a disposición del Tribunal.

Si alguno alegase causa de enfermedad para no actuar, será reconocido por el médico forense asignado al Tribunal y si la causa no resultase cierta, será puesto inmediatamente a disposición del Juzgado correspondiente, para proceder contra él, por denegación de auxilio.

Los inculcados que fuesen mayores de edad, podrán defenderse a sí mismos, aunque no fueren letrados.

Art. cuarto. Las autoridades o Agentes que detuviesen a cualquier persona, en razón de cualquiera de los delitos especificados en el artículo primero, practicarán una sumaria información del caso, haciendo constar los nombres de los que verificaron la detención, testigos del hecho y todos cuantos datos útiles al esclarecimiento del suceso recogieren en el lugar de su realización, información que se entregará con el y los detenidos al Juez Especial de Guardia, quedando a disposición del Tribunal las Autoridades o Agentes y los testigos presenciales, hasta el momento del juicio.

Art. quinto. Con la mayor urgencia, el Juez de Guardia examinará la información, interesará de la Policía los datos que estime complementarios,

ordenará la práctica, sin dilación, de aquellas diligencias imprescindibles y dictará, acto seguido, su escrito de Guardia, que intervendrá personalmente en todas ellas. Si éste entendiese que los elementos aportados fueren suficientes para formular acusación, re las pondrá de manifiesto al Fiscal de acusación y tantas copias de éste como inculcados haya.

Seguidamente el Juzgado entregará los detenidos, con la información y escrito del Fiscal y las copias de éste, al Tribunal Especial de Guardia.

Si de la información practicada y pruebas aportadas, previo el dictamen del Fiscal, resultase que los hechos realizados no son de la competencia del Tribunal Especial de Guardia, el Juez remitirá las diligencias con los detenidos a disposición del Tribunal o Juzgado competente.

Si el Fiscal no estimase procedente formular acusación, por no ser los hechos constitutivos de delito, el Juez elevará las diligencias con los detenidos al Tribunal Especial de Guardia, quien acto seguido resolverá sobre la libertad de aquéllos.

Art. sexto. El escrito de acusación del Ministerio Fiscal contendrá únicamente:

Primero. La relación sucinta del hecho atribuido al inculcado.

Segundo. El delito perseguido y el artículo de la Ley que lo sancione.

Tercero. El nombre de los testigos y Peritos que deberán ser citados para el acto del juicio.

Art. séptimo. Recibidas las actuaciones del Tribunal, éste, acto seguido, y sin dilación alguna, hará entrega a los inculcados de las copias del escrito de acusación del Fiscal, convocando a las partes para el acto del juicio, que deberá celebrarse salvo casos muy excepcionales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La citación del inculcado, expresará:

Primero. El nombre del Abogado que el propio Tribunal hubiese designado de oficio.

Segundo. El derecho de hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurran al acto del juicio, así como el que tiene el inculcado de defenderse a sí mismo, aunque no fuese Letrado, si fuese mayor de edad.

Tercero. El derecho de presentar en el acto del juicio, las pruebas que considere útiles a su defensa.

Art. octavo. El Tribunal notificará acto seguido al defensor que se halle a disposición del Tribunal, su nombramiento y le citará para el acto del juicio.

En caso de incomparecencia del Letrado, se procederá, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo tercero de este Decreto.

Todas las actuaciones, se harán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, para que puedan ser examinadas por los defensores de los inculcados hasta el momento de la celebración del juicio.

En el caso de hacer uso los inculcados de su derecho a defenderse por sí mismos, podrán examinar las actuaciones con anterioridad a la celebración del juicio, ante el Secretario del Tribunal o funcionarios de la Secretaría que se designen, y durante el tiempo que prudencialmente señale el Presidente del mismo.

Art. noveno. La vista se celebrará con la lectura de las actuaciones por el Secretario. Acto seguido, el Presidente preguntará a las partes si tienen que aportar nuevas pruebas, y previo acuerdo del Fiscal del Tribunal, sobre la admisión de las mismas, se practicarán inmediatamente las que fueren admitidas y las que ya hubiesen sido con anterioridad.

Si alguno de los testigos citados no compareciese, se procederá contra él en la forma establecida en el párrafo tercero del artículo tercero, de esta disposición para los Letrados.

El Ministerio Fiscal y la defensa del inculcado, formularán después verbalmente por escrito, sus conclusiones definitivas e informarán oralmente.

A continuación podrá alegar el inculcado o que sea útil a su defensa y el Tribunal estime pertinente. Los informes no podrán exceder de una hora. En toda la tramitación del procedimiento desde la entrega de los detenidos con la información al Juez de Guardia, hasta la sentencia, no podrá invertirse un tiempo superior a noventa y siete horas, salvo en casos muy justificados y debidamente reconocidos por el Tribunal.

Art. décimo. Terminada la vista el Tribunal quedará constituido en sesión secreta y dictará sentencia seguidamente.

En tanto, el Secretario, levantará acta del juicio, que firmarán todos los asistentes, incluso Peritos y testigos.

Art. undécimo. Contra las senten-

das que dicten estos Tribunales, no se dará recurso alguno. Solamente y en caso de que se imponga la pena de muerte, se dará el recurso de alzada, por injusticia notoria, si lo promoviere el Ministerio Fiscal o cualquier de los defensores de los procesados, en el acto mismo de ser notificada la sentencia. En este caso, el Tribunal sentenciador remitirá seguidamente los autos al Tribunal Especial de Espionaje y alta traición, correspondiente.

En el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse recibido los autos en el Tribunal Superior, todos los recurrentes manifestarán si mantienen el recurso, fundamentándolo, o si desistiesen. En caso de ser mantenido por alguna de las partes se celebrará la vista dentro de los tres días siguientes.

El Tribunal de Espionaje y alta traición, con plena jurisdicción, dictará sentencia seguidamente, confirmando o revocando, en todo o en parte, la recurrida o dictando otra completamente nueva.

En el caso de no haberse promovido el recurso de alzada en el acto de la notificación o de no haberse mantenido por los recurrentes conforme al párrafo anterior, la sentencia dictada por el Tribunal Especial de Guardia quedará firme.

Art. duodécimo. Los Tribunales Especiales de Guardia darán cuenta por el medio más rápido al Ministro de Justicia, de todas las sentencias que dicten y de cuantas incidencias ocurran en los juicios que celebren.

Art. décimo tercero. Los procedimientos que a la publicación de este Decreto se encuentren en tramitación, serán substanciados hasta su terminación, sujetándose a las normas vigentes en la fecha de su incoación. A este efecto, el Tribunal Central de Alta traición y Espionaje, continuará conociendo en única instancia y, en su caso, en revisión, de los asuntos cuyos encartados se encuentren a su disposición y que puedan ser conducidos sin dificultad a su presencia.

Art. décimo cuarto. Para conocer y fallar los sumarios ya incoados atribuidos por Decretos de 22 de Junio de mil novecientos treinta y siete, al Tribunal Central de Espionaje y Alta traición, en los cuales el desplazamiento de procesados y testigos ofrezca dificultades, se constituirán en Madrid, Valencia, Alicante, Murcia, Jaén

y demás Audiencias en que el Ministro de Justicia lo estime conveniente, Tribunales formados por las Salas de lo Criminal de las Audiencias respectivas, y dos Vocales nombrados por el Ministro de Justicia, a propuesta de los de Gobernación y Defensa Nacional, que actuarán como Tribunal Especial por la forma establecida para el de Espionaje, por el Decreto antes citado, con jurisdicción en sus respectivas provincias.

Para los casos en que sea procedente el recurso de revisión, se agregarán a estos Tribunales un Magistrado de la misma Audiencia y un Vocal más de los nombrados en concepto de Suplentes, en la misma forma que los Vocales propietarios, y que actuarán designados por turno.

Art. décimo quinto. En materia de subsistencias, los Tribunales Especiales de Guardia, aplicarán el procedimiento determinado en el artículo noveno del Decreto de veinticuatro de Marzo del corriente año, sin que, contra sus resoluciones, proceda recurso alguno.

Quando en esta materia la infracción denunciada sea de poca importancia, a juicio del Tribunal, podrán éste inhibirse a su arbitrio, en favor del Juez de primera instancia o Juez Municipal del lugar donde se hubiere realizado el hecho y éstos procederán con arreglo a lo determinado en el citado artículo noveno del referido Decreto y sin ulterior recurso.

También podrán inhibirse a favor de los expresados Jueces, cuando por las dificultades de comunicación o por cualquier otra causa justificada, lo estimaren conveniente, al efecto de asegurar la más pronta y mejor acción de la Justicia.

En ambos casos la inhibición será acordada de plano a instancia del Fiscal.

Art. décimo sexto. En todo lo que no se halle especialmente regulado por este Decreto, se observará lo dispuesto en los de 22 de Junio, 22 de Agosto de 1937 y en los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938.

Art. décimo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y del que, oportunamente, se dará cuenta a las Cortes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los funcionarios judiciales y Fiscales que actúen en los Tribunales Especiales de Guardia, tendrán eventualmente y mientras desempeñan los referidos cargos, el sueldo y categoría de Magistrados de ascenso y Fiscales provinciales de ascenso, respectivamente, si personalmente no tuvieran adquirida otra categoría mayor.

Segunda. El Ministro de Hacienda habilitará los créditos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Tercera. El Ministro de Justicia, queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 3 de Mayo de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PENA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter interino, Secretario del Juzgado municipal de La Roda (Albacete), a don José Escribano Giménez, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, debiendo acreditarse la posesión en su credencial, una vez reintegrada conforme a lo prevenido en la legislación del Timbre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero último:

Este Ministerio, ha resuelto nombrar Auxiliar de la Administración de Justicia interino a don Alejandro Rioja Hervás, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Almodóvar del Campo y con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos del Apartado a) del número tercero, de la Orden de este Departamento fecha 14 de Enero del corriente año;

Este Ministerio, ha resuelto confirmar el nombramiento de Auxiliar de la Administración de Justicia interino del Juzgado de Primera instancia de Ciudadela, hecho por el Comisario Inspector de Justicia de Baleares, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición invocada, a favor de doña Zoé García Torres, quien percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas establecido para los de su clase, a partir del día 19 de Abril último, en que se posesionó del cargo de referencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a la conducta observada por don Ricardo Guerra Blanco, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas y con motivo de su designación para el cargo de Presidente del Tribunal Especial de Guardia número 1, de Madrid; Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre siguiente, ha resuelto separar a don Ricardo Guerra Blanco, de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle y sin perjuicio de la responsabilidad que en el orden penal haya podido incurrir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Viste el oficio del Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, fecha 27 de Abril último, en el que participa que don Juan Navarro Navarro, no se ha presentado a tomar posesión del cargo de oficial de Sala de dicha Audiencia, para el que fue nombrado, con carácter interino, por Orden de 24 de Marzo anterior;

Este Ministerio, ha resuelto considerarle renunciante al citado destino, con pérdida de todos sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y a tenor de lo preceptuado en los Decretos de 29 de Noviembre de 1937 y 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938; este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Cuenca, don Alfredo Hervias Sánchez, pasando a sustituirle don Francisco Marcos Rano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de la Gobernación y a tenor de lo preceptuado en los Decretos de 29 de Noviembre de 1937 y 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938; este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Cuenca, don Manuel Venerando Certeiro, pasando a sustituirle don Victorio de Carlos Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Tribunal Especial de Guardia número 2, de Madrid, por haberse acordado en Orden de esta fecha la jubilación forzosa del Juez de Primera instancia e instrucción de ascenso, don Nicolás Nombela Gallardo;

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en los Decretos de 29 de Noviembre de 1937 y 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938, ha resuelto que pase a servir dicho cargo, don Rafael María Bonilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Tribunal Especial de Guardia número 1, de Madrid, por haberse acordado en Orden de esta fecha la separación de la Carrera Judicial del Magistrado de entrada don Ricardo Guerra Blanco que la desempeñaba;

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en los Decretos de 29 de Noviembre de 1937 y 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938, ha resuelto que pase a servir dicho cargo don Francisco Javier Lapoya Serraller, Magistrado de entrada interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones dirigidas por el Presidente del Tribunal de Responsabilidades Civiles; Este Ministerio ha resuelto que, habiendo cesado en el cargo de Auxiliar Administrativo de aquel Organismo, don Tomás Rodés García, por incorporarse a filas, sea sustituido por doña Matilde Rodés García, a cuyo efecto y conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, se ratifica la designación hecha en favor de esta última, por el Pleno del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Juez Especial número 3 del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, don Tomás García Dasí, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba el cargo de Juez Especial número 3 de los Tribunales Populares de Valencia; Este Ministerio, en atención a las conveniencias del servicio y teniendo en cuenta la disminución de personal que sufren los Organismos Judiciales de Valencia, por la movilización de los últimos reemplazos llamados a filas, ha resuelto que quede sin efecto la Orden de 11 de Marzo último por la que se agregó al Tribunal de Responsabilidades Civiles a don Tomás García Dasí, quien continuará desempeñando con carácter de interino, el Juzgado Especial núm. 3 de los Tribunales Populares de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y el dictamen emitido por el médico forense relativos ambos al estado de salud del Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, don Nicolás Nombela Gallardo, electo para el cargo de Presidente del Tribunal Especial de Guardia núm. 2 de aquella población;

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el apartado c) del Decreto de la Presidencia del Consejo de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre siguiente, ha resuelto jubilar forzosamente al Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso don Nicolás Nombela Gallardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia en el que participa que el Auxiliar de la

Administración de Justicia adscrito al Juzgado número 4 de dicha capital, don Rafael Garés Tomás, ha sido declarado inútil total por el Tribunal Médico Militar correspondiente;

Este Ministerio, ha acordado dejar sin efecto la excedencia activa de dicho funcionario concedida por Orden de 25 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de 1937;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Salvador Martí Hueso, oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera instancia de Játiva, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas; cesando en el cargo de Secretario del Juzgado especial número uno del Tribunal de Responsabilidades Civiles, por la misma causa. Deberá percibir sus haberes, a razón de seis mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento, sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; y entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de Primera instancia de Cuevas del Almanzora, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Pedro Martínez Navarro, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo, que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Primera instancia de Denia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Roberto Sobrecases Rivera, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Sección Delegada del Tribunal Supremo en Madrid, y de con-

formidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de 1937;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Eduardo Sierra Fernández, oficial segundo del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y audiencias territoriales, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas; debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales con cargo al presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por la Audiencia de Alicante;

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha resuelto que pase a la situación de excedente activo don Joaquín Martínez Martínez, Auxiliar del Juzgado municipal de Orihuela (Alicante), con derecho al percibo íntegro de sus haberes, por haberse incorporado al Ejército de la República como comprendido en reemplazo cuyo llamamiento a filas fué dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo de 1927, dictada por la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros y en vista de lo informado por el Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real;

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, con derecho al percibo íntegro de sus haberes, a los funcionarios de justicia municipal comprendidos en la relación adjunta, por haberse incorporado al Ejército como pertenecientes a reemplazos cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE FUNCIONARIOS DE JUSTICIA MUNICIPAL QUE SE CITA

Auxiliares con 3.000 pesetas

Luis Parrilla García, Campo de Criptana, partido judicial de Alcazar de San Juan, Audiencia de Ciudad Real.

Rafael Muñoz García, Valdepeñas, partido judicial de Valdepeñas, Audiencia Ciudad Real.

Auxiliar-Aiguacil con 2.500 pesetas

José Fernández Ibáñez, Santa Cruz de Mudela, partido judicial de Valdepeñas, Audiencia Ciudad Real.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio Escribano Escolar, Secretario del Juzgado municipal de La Roda (Albacete),

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario del citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 3 de septiembre de

1937 (GACETA número 246) creando Escuelas de Aprendices para Tallistas de Aviación, se convoca un curso de esta clase para la de Murcia, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes a ingreso en este curso habrán de ser españoles varones, con aptitud física para el trabajo de edad comprendida entre los quince y dieciocho años, o soldados de Aviación menores de veinte.

2.º Las instancias solicitando el ingreso serán dirigidas al Director de la Escuela de Aprendices, Alberca (Murcia), debidamente reintegradas con póliza de Estado de 1'50 y timbre de 0'60. Los soldados la tramitarán por conducto del Jefe de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan.

3.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al Régimen reintegrado igualmente que la instancia, expedido por cualquiera de los Partidos o Agrupaciones Sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso. En este certificado se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical. Asimismo acompañarán documentos demostrativos de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirantes militares.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para los militares. Cuando no pueda ser presentado este certificado por haber sido destruido los archivos o radicarse en territorio francés, deberá sustituirse por una declaración escrita de los propios interesados. Esta declaración se hará ante el Juez Municipal de la Jurisdicción correspondiente, incurriendo en delito de falsedad de documento público, quien presente una declaración no ajustada a la verdad.

c) Consentimiento paterno.

d) Certificado expedido por el alcalde, acreditativo de tener medios propios de vivienda en la localidad donde está instalada la Escuela y su domicilio en la misma.

e) Los huérfanos del personal de Aviación Militar fallecidos en acción de guerra o por accidente aviadoro y los hijos o hermanos de obreros de fábricas de material de Aviación o del personal militar del Arma que vadique en la Segunda Región Aérea, presentarán certificado acreditando estos extremos.

4.º El plazo de admisión de inscripciones y documentos que han de acompañar, será de veinte días a partir de la publicación de esta Orden Circular.

5.º Una vez avalada por el Comodoro Político la relación de Aspirantes la entregará al Director de la Escuela de Aprendices, quien avisará a los interesados, para su presentación en la Escuela para proceder al examen de ingreso, que se desarrollará en la forma siguiente:

EXAMEN PSICOMETRICO. Tres pruebas que no se refieran a una determinada especialidad, sino tendiendo a poder calificar al aspirante en sus cualidades de retentiva y atención.

Ejemplo: Leer dos veces veinte palabras que no tengan relación entre sí y a continuación hacerlas repetir al aspirante.

La calificación será la cifra que indique el número de palabras que hayan repetido, dividido por dos.

Segundo ejemplo: Idéntico al anterior, pero con palabras que tengan relación entre sí.

Tercero: Tachar de un párrafo determinado todas las "a", "n" y "u" dando un cierto tiempo.

La calificación será la relación entre el número de letras bien tachadas al número de letras que debió de tachar, multiplicado por diez.

Si tachó letras indebidamente el número que las represente se agregará al denominador de la relación.

ARITMETICA: Escritura y lectura de números enteros; suma, resta, multiplicación y división de números enteros.

GEOMETRIA: Definiciones relativas a puntos, rectas, planos, superficies y volúmenes. Dibujos de figuras planas.

GRAMATICA Y CALIGRAFIA. Escritura al dictado.

Los aspirantes serán sometidos a reconocimiento facultativo antes de empezar los exámenes.

6.º El número de plazas será de treinta. Si el número de aprobados fuera superior, las seis primeras plazas serán cubiertas por los aspirantes de mayor puntuación y para las 24 restantes, tendrán derecho preferente los hijos o hermanos de obreros de las Fábricas de Aviación o del personal militar del Arma que radique en la Segunda Región Aérea.

Los huérfanos de aviadores muertos en guerra aérea o por accidentes de aviación, aprobados, tendrán derecho a ingresar sin ocupar plaza.

7.º El desarrollo del curso, cuya duración será de un año, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 3 de septiembre de 1937 (D. O. número 214) y a su terminación, los alumnos que lo hayan hecho con aprovechamiento, recibirán el título de ayudantes en la especialidad correspondiente clasificándoles por orden de años enteros de edad de mayor a menor y en igualdad de ésta, por puntuación de examen, pasando a ocupar las plazas vacantes en Fábricas y Talleres del Servicio.

8.º Los aprendices civiles disfrutará un jornal diario de tres pesetas durante los dos primeros periodos de enseñanza (seis meses) y de cuatro pesetas en el tercero en el que alternarán las clases teóricas y prácticas en la Escuela con trabajo de su especialidad en las Fábricas.

Los soldados disfrutará su haber reglamentario.

Los desaprobados en el examen final del curso, podrán continuar su enseñanza en la Escuela, si su capacidad lo permite, hasta terminarla con aprovechamiento dentro de tres meses pero sin derecho a jornal durante este tiempo, y los que dentro de este plazo no puedan ser aprobados, serán dados de baja en la Escuela.

Igualmente serán dados de baja a propuesta de los Profesores los que durante el curso demuestren manifiesta incapacidad o causen perturbaciones en la enseñanza por su conducta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de mayo de 1938.

P. D.

CARLOS NUÑEZ MAZA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto cese como encargado del despacho de la Dirección general de Comercio don Esteban Martínez Hervás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar, interinamente, encar-

gado del despacho de la Dirección general de Comercio a don Santiago Junquera Ruiz-Gómez, cesando, en consecuencia, como Subdirector interino de dicho Centro, cargo para el que fué nombrado por Orden ministerial de 10 de Enero de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

“Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 22 de Febrero pasado eleva a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, la representación legal de la Sociedad de tipo mutua, denominada EUROPE COMPANY, Madrid, razonando las circunstancias que le impiden dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la O. M. de 19 de Enero del corriente año:

De acuerdo con el informe que sobre el caso emite el Interventor del Estado en la entidad de referencia y a la propuesta de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha resuelto declarar en estado de suspensión de operaciones a la Sociedad EUROPE COMPANY, domiciliada en Madrid, plaza de Ruiz Zorrilla, núm. 11, hasta tanto no desaparezcan las causas que la propia entidad alega como determinantes del incumplimiento de la Orden de 19 de Enero último, debiéndose limitar en su actuación a la administración de su actual cartera y manteniéndose en ella la Intervención del Estado, a los efectos del Decreto de 6 de Junio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas”.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 3 de octubre de 1936,

Este Ministerio se ha servido disponer que al frente de la Banca López Quesada, y con las atribuciones establecidas en la misma disposición,

RESUMEN GENERAL

| DESIGNACION DE LOS GASTOS | CREDITOS PRESUPUESTOS | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | Primer trimestre | Segundo trimtre. | Total del semest. |
| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | |
| Sección 1.ª—Presidencia de la República. | 562.500 | 562.500 | 1.125.000 |
| " 2.ª—Cámara Legislativa. | 2.448.375 | 2.448.375 | 4.896.750 |
| " 3.ª—Deuda Pública. | 262.357.927'73 | 261.702.801'23 | 524.060.728'96 |
| " 4.ª—Clases Pasivas. | 80.064.230 | 80.064.230 | 160.128.460 |
| " 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República. | 397.225 | 397.225 | 794.450 |
| " 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales. | 315.750 | 315.750 | 631.500 |
| | 346.146.007'73 | 345.490.881'23 | 691.636.888'96 |
| OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | | |
| Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. | 3.380.287'50 | 3.380.287'50 | 6.760.575 |
| " 2.ª—Ministerio de Estado. | 4.527.180'51 | 4.527.180'51 | 9.054.361'02 |
| " 3.ª—Ministerio de Justicia. | 27.378.341'08 | 27.378.341'08 | 54.756.682'16 |
| " 4.ª—Ministerio de Defensa Nacional. | 101.978.457'35 | 101.978.457'35 | 203.956.914'70 |
| " 5.ª—Ministerio de Defensa Nacional (Servicios de Marina y Aire. | 102.269.252'78 | 102.339.252'78 | 204.608.505'56 |
| " 6.ª—Ministerio de la Gobernación. | 74.436.797'44 | 74.436.797'44 | 148.873.594'88 |
| " 7.ª—Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas. | 162.011.724'18 | 151.802.808'18 | 313.814.532'36 |
| " 8.ª—Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad. | 130.888.525'30 | 120.016.097'36 | 250.904.622'66 |
| " 9.ª—Ministerio de Trabajo y Asistencia Social. | 14.464.730'31 | 14.575.230'31 | 29.039.960'62 |
| " 10.ª—Ministerio de Agricultura. | 27.736.094'25 | 28.041.094'25 | 55.777.188'50 |
| " 11.ª—Ministerio de Hacienda y Economía (Servicios procedentes de Industria). | 3.360.171'20 | 3.348.505'20 | 6.708.676'40 |
| " 12.ª—Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas (Servicios de Comunicaciones). | 63.643.356'71 | 62.028.731'61 | 125.672.088'32 |
| " 13.ª—Ministerio de Hacienda y Economía. | 51.574.736'10 | 51.574.736'10 | 103.149.472'20 |
| " 14.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. | 68.414.570'64 | 62.539.570'64 | 130.954.141'28 |
| " 15.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado. | 105.535.173'92 | 105.535.173'92 | 211.070.347'84 |
| " 16.ª—Acción de España en Marruecos. | 41.021.330'74 | 41.021.330'74 | 82.042.661'48 |
| " 17.ª—Posesiones Españolas del Africa Occidental. | 2.241.365'86 | 2.241.365'86 | 4.482.731'72 |
| " 18.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales. | 9.801.779'01 | 9.801.779'01 | 19.603.558'02 |
| " 19.ª—Ministerio de Estado (Servicios de Propaganda. | 6.024.809 | 6.024.809 | 12.049.618 |
| " 20.ª—Ministerio de Instrucción pública y Sanidad. | 14.708.154'13 | 17.687.016'13 | 32.395.170'26 |
| " 21.ª—Ministerio de Hacienda y Economía (Servicios procedentes de Comercio). | 1.005.832'50 | 1.005.832'50 | 2.011.665 |
| | 1.016.202.670'41 | 991.284.397'47 | 2.007.487.067'88 |
| Obligaciones Generales del Estado. | 346.146.007'73 | 345.490.881'23 | 691.636.888'96 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales. | 1.016.202.670'41 | 991.284.397'47 | 2.007.487.067'88 |
| | 1.362.348.678'14 | 1.336.775.278'70 | 2.699.123.956'84 |

Barcelona, 16 de Abril de 1938.

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE.

ESTADO DE

| Capítulo..... | Artículo..... | Grupo..... | Concepto..... | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938 | Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior. | |
|--|---------------|------------|---------------|--|--|--|-------|
| | | | | | | Aumentos | Bajas |
| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | | | | | |
| Sección Tercera | | | | | | | |
| DEUDA PUBLICA | | | | | | | |
| 3.º | | | | Parte primera.—Deuda del Estado | | | |
| 3.º | | | | GASTOS DIVERSOS | | | |
| 9.º | | | | Intereses | | | |
| 2.º | 2.º | | | Deuda al 3 % Exterior | 77.462'50 | " | " |
| 3.º | U.º | | | Deuda amortizable al 4 %, emisión de 1908. | 4.118.325 | " | " |
| 4.º | U.º | | | Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1926. | 11.167.500 | " | " |
| 5.º | U.º | | | Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1927. | 97.219.531'25 | " | " |
| 6.º | U.º | | | Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1927 | 176.187.968'75 | " | " |
| 8.º | U.º | | | Deuda amortizable al 3 %, libre de impuesto, emisión de 1928. | 58.020.750 | " | " |
| 9.º | U.º | | | Deuda amortizable al 4 %, libre de impuesto, emisión de 1928 | 42.553.000 | " | " |
| 10.º | | | | Amortización | | | |
| 1.º | U.º | | | Deuda amortizable al 4 %, emisión de 1908. | 3.290.000 | " | " |
| 2.º | U.º | | | Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1927. | 15.825.000 | " | " |
| 3.º | U.º | | | Deuda amortizable al 3 %, libre de impuesto, emisión de 1928 | 11.050.000 | " | " |
| 6.º | U.º | | | Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1927 | 17.350.000 | " | " |
| Ad. | U.º | | | Deuda amortizable al 4'50 %, libre de impuesto, emisión de 1928. | " | 2.025.000 | " |
| 11.º | | | | Otros gastos | | | |
| 1.º | | | | Comisión al Banco de España por el servicio de Pago de Intereses y Amortización de la Deuda del Estado. | | | |
| 3.º | | | | Por el 0'25 % sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 %, emisión de 1908. | 16.461'65 | " | " |
| 4.º | | | | Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1926. | 30.913'75 | " | " |
| 5.º | | | | Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1927 | 234.001'56 | " | " |
| 6.º | | | | Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable, al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1927. | 483.844'92 | " | " |
| 7.º | | | | Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable, al 4'50 %, libre de impuesto, emisión de 1928. | 56.250 | 5.005'54 | " |
| 8.º | | | | Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable, al 3 %, libre de impuesto, emisión de 1928. | 172.676'87 | " | " |
| 9.º | | | | Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable, al 4 %, libre de impuesto, emisión de 1928. | 116.907'50 | " | " |
| <i>Suma y sigue.</i> | | | | | 437.970.598'75 | 2.030.005'54 | |

DIFERENCIAS

| Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938 | Créditos para el segundo trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos | Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938 | Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938 | Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938 | Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938 | Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1938 |
|--|---|--|--|--|--|---|
| 77.462'50 | 19.365'63 | " | 19.365'63 | " | 38.731'25 | 38.731'25 |
| 4.118.325 | 1.029.581'25 | 4.168'75 | " | 1.033.750 | 1.041.800 | 2.075.550 |
| 11.167.500 | 2.791.875 | 1.875 | " | 2.793.750 | 2.797.500 | 5.591.250 |
| 97.219.531'25 | 24.894.822'81 | 24.648'44 | " | 24.829.531'25 | 24.378.125 | 48.707.656'25 |
| 176.187.962'75 | 44.046.992'19 | 27.539'66 | " | 44.074.531'25 | 44.127.656'25 | 88.202.187'50 |
| 58.029.750 | 14.505.187'50 | 10.593'75 | " | 14.515.781'25 | 14.536.637'50 | 29.052.468'75 |
| 42.553.000 | 10.638.250 | 5.250 | " | 10.643.500 | 10.654.000 | 21.297.500 |
| 3.200.000 | 822.500 | 2.500 | " | 825.000 | 805.000 | 1.630.000 |
| 15.825.000 | 3.956.250 | 43.750 | " | 4.000.000 | 3.887.500 | 7.887.500 |
| 11.059.000 | 2.762.500 | 12.500 | " | 2.775.000 | 2.725.000 | 5.500.000 |
| 17.350.000 | 4.337.500 | 12.500 | " | 4.350.000 | 4.250.000 | 8.600.000 |
| 2.025.000 | 504.250 | 168.750 | " | 675.000 | " | 675.000 |
| 16.461'65 | 4.115'42 | 14'58 | " | 4.130 | 4.096'10 | 8.226'10 |
| 30.918'75 | 7.729'69 | 4'68 | " | 7.734'37 | 7.743'75 | 15.478'12 |
| 234.001'56 | 58.500'39 | 158'67 | " | 58.659'06 | 58.475 | 117.134'03 |
| 483.844'92 | 120.961'23 | 100'10 | " | 121.061'33 | 120.944'14 | 242.005'47 |
| 61.255'54 | 15.313'89 | 436'11 | " | 15.750 | 14.062'50 | 29.812'50 |
| 172.676'87 | 43.169'22 | " | 67'26 | 43.101'96 | 43.254'21 | 86.356'17 |
| 116.907'50 | 29.226'88 | 6'87 | " | 29.233'75 | 29.260 | 58.493'75 |
| 449.090.604'29 | 110.000.151'10 | 314.796'01 | 19.432'89 | 110.295.514'22 | 109.519.835'70 | 219.815.349'92 |

| Concepto..... | Grupos..... | Artículo..... | Cuenta..... | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938 | Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior. | |
|---------------|-------------|---------------|-------------|--|--|--|------------|
| | | | | | | Aumentos | Bajas |
| | | | | <i>Suma anterior.</i> | 437.970.598'75 | 2.080.005'54 | |
| | | | | Parte segunda.—Deuda del Tesoro | | | |
| | | | | GASTOS DIVERSOS | | | |
| 9.º | | | | <i>Intereses</i> | | | |
| 7.º | | | | Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1936. | | | |
| 1.º | | | | 3'50 % sobre 850.000.000 de pesetas emitidas por Decreto de 13 de Marzo de 1936, en virtud de la autorización del Decreto-Ley de 11 del mismo mes. | 12.250.000 | " | 12.250.000 |
| Ad. | | | | Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1938: | | | |
| U.º | | | | 3'50 % sobre 350.000.000 de pesetas emitidas en virtud del Decreto de 17 de Marzo de 1938. | " | 12.250.000 | " |
| 10.º | | | | <i>Amortización</i> | | | |
| 1.º | U.º | | | Reembolso de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar. | 3.000.000 | " | " |
| 11.º | | | | <i>Otros gastos</i> | | | |
| 2.º | U.º | | | Comisión al Banco de España por el pago de intereses y otros gastos en operaciones de crédito del Tesoro. | 1.291.151'56 | " | " |
| | | | | Parte tercera.—Deudas Especiales | | | |
| 8.º | | | | GASTOS DIVERSOS | | | |
| 9.º | | | | <i>Intereses</i> | | | |
| 1.º | U.º | | | Deuda del Patronato Nacional del Turismo. | 992.562'50 | " | " |
| 2.º | | | | Obligaciones de la Compañía Transatlántica con aval del Estado: | | | |
| 1.º | | | | Emisión de 16 de Mayo de 1925, al 5'50 % | 1.867.250 | " | " |
| 3.º | | | | Emisión de 1.º de Mayo de 1925, al 6 % | 1.233.000 | " | " |
| 4.º | | | | Emisión de 16 de Noviembre de 1928, al 5 % | 1.363.125 | " | " |
| 3.º | U.º | | | Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 %, emisión de 1925 | 23.677.188'50 | " | " |
| 4.º | U.º | | | Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4'50 %, emisión de 1928 | 19.600.248'75 | " | " |
| 5.º | U.º | | | Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4'50 %, libre de impuesto, emisión de 1929. | 21.814.096'25 | " | " |
| 10.º | | | | <i>Amortización</i> | | | |
| 1.º | U.º | | | Anualidad de amortización de la Deuda del Patronato Nacional de Turismo. | 725.000 | " | " |
| 2.º | | | | Anualidad de amortización de obligs. de la Compañía Transatlántica con el aval del Estado: | | | |
| 1.º | | | | Emisión de 16 de Mayo de 1925, al 5 % | 1.900.000 | " | " |
| 2.º | | | | Emisión de 15 de Noviembre de 1925, al 5'50 % | 2.350.000 | " | " |
| 3.º | | | | Emisión de 1.º de Mayo de 1926, al 6 % | 1.100.000 | " | " |
| | | | | <i>Suma y sigue.</i> | 524.225.626'31 | 14.280.005'54 | 12.250.000 |

| Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938 | Créditos para el segundo trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos | Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938 | Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938 | Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938 | Créditos concedidos para el primer trimestre de 1938 | Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1938 |
|--|--|--|--|--|--|---|
| 440.000.604'29 | 110.000.151'10 | 314.798'01 | 19.432'89 | 110.295.514'22 | 109.519.835'70 | 219.815.349'92 |
| | " | " | " | " | 3.062.500 | 3.062.500 |
| 12.250.000 | 3.062.500 | " | " | 3.062.500 | " | 3.062.500 |
| 3.000.000 | 750.000 | " | 750.000 | " | 3.000.000 | 3.000.000 |
| 1.291.151'56 | 322.787'89 | " | 819.720'70 | 3.067'19 | 683.067'19 | 686.134'88 |
| 992.562'50 | 248.140'62 | " | 2.265'62 | 245.875 | 254.937'50 | 500.812'50 |
| 1.867.250 | 466.812'50 | 13.062'50 | " | 479.875 | 479.875 | 959.750 |
| 1.233.000 | 308.250 | 8.250 | " | 316.500 | 316.500 | 633.000 |
| 1.368.125 | 340.781'25 | " | 4.531'25 | 336.250 | 354.375 | 690.625 |
| 23.677.188'50 | 5.919.297'12 | 6.952'88 | " | 5.926.250 | 5.939.687'50 | 11.865.987'50 |
| 12.690.843'75 | 3.172.710'94 | 4.007'81 | " | 3.176.718'75 | 3.184.312'50 | 6.361.031'25 |
| 21.814.906'25 | 5.453.726'56 | 835'94 | " | 5.454.562'50 | 5.485.812'50 | 10.940.375 |
| 725.000 | 181.250 | " | 181.250 | " | 725.000 | 725.000 |
| 1.900.000 | 475.000 | 1.425.000 | " | 1.900'000 | " | 1.900.000 |
| 2.350.000 | 587.500 | " | 587.500 | " | " | " |
| 1.100.000 | 275.000 | 825.000 | " | 1.100.000 | " | 1.100.000 |
| 526.255.631'85 | 131.563.907'98 | 2.597.905'14 | 1.864.700'46 | 132.297.112'66 | 133.005.902'89 | 265.303.015'55 |

| Capítulo | Artículo | Grupo | Designación de los Gastos | Créditos anuales fijados por la O. M. de 24 de Enero de 1938 | Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior. | |
|--|----------|-------|---|--|--|------------|
| | | | | | Aumentos | Bajas |
| | | | Suma anterior. | 524.225.626'31 | 14.230.005'54 | 12.250.000 |
| | 4.º | | Emisión de 16 de Noviembre de 1926, al 5 % | 1.500.000 | " | " |
| 3.º | U.º | | Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado, al 5 %, emisión de 1925 | 4.375.000 | " | " |
| 4.º | U.º | | Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4'50 %, emisión de 1928 | 2.825.000 | " | " |
| 5.º | U.º | | Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4'50 %, emisión de 1929 | 4.150.000 | " | " |
| 11.º | | | Otros gastos | | | |
| 1.º | U.º | | Comisión de 0'25 % al Banco de España sobre pago de intereses y amortización de las obligaciones del Patronato Nacional del Turismo | 3.797'62 | " | " |
| 2.º | U.º | | Id., id., sobre id., id., de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %, emisión de 1925 | 70.130'47 | " | " |
| 3.º | U.º | | Id., id., sobre id., id., de la id., id., al 4'50 %, emisión de 1928 | 38.789'61 | " | " |
| 4.º | U.º | | Id., id., sobre id., id., de la id., id., al 4'50 %, emisión de 1929 | 64.912'27 | " | " |
| | | | | 537.258.256'28 | 14.230.005'54 | 12.250.000 |
| OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | | | | | |
| Sección quinta | | | | | | |
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | | | | | | |
| (Decreto 17 Mayo 1937) | | | | | | |
| Subsección primera.—Marina | | | | | | |
| 2.º | | | MATERIAL | | | |
| 3.º | | | Impresiones, encuadernaciones y publicaciones | | | |
| 3.º | | | Instituto Español de Oceanografía. | | | |
| 2.º | | | Para el abono del importe de cuotas internacionales. | 100.000 | " | " |
| 3.º | | | GASTOS DIVERSOS | | | |
| 4.º | | | Auxilios, subvenciones y subsidios | | | |
| 3.º | | | Instituto Español de Oceanografía: | | | |
| U.º | | | Para las cuotas internacionales que ha de satisfacer España por su participación en los organismos de que forma parte | 40.000 | " | " |
| | | | | 140.000 | " | " |

| Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1938 | Créditos para el segundo trimestre de 1938 | Menores consignaciones en el segundo trimestre de 1938 | Mayores consignaciones en el segundo trimestre de 1938 | Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1938 | Créditos concedidos al primer trimestre de 1938 | Total de créditos autorizados para el primer semestre de 1938 |
|--|--|--|--|--|---|---|
| 526.255.631'85 | 131.563.907'98 | 2.597.905'14 | 1.864.700'46 | 132.297.112'66 | 133.005.902'89 | 265.303.015'55 |
| 1.500.000 | 375.000 | " | 375.000 | " | " | |
| 4.375.000 | 1.093.750 | 6.250 | " | 1.100.000 | 1.075.000 | 2.175.000 |
| 2.825.000 | 706.250 | " | 6.250 | 700.000 | 675.000 | 1.375.000 |
| 4.150.000 | 1.037.500 | " | 37.500 | 1.000.000 | 1.000.000 | 2.000.000 |
| 3.787'62 | 949'40 | " | 457'65 | 401'75 | 2.322'37 | 2.814'12 |
| 70.130'47 | 17.532'62 | 33 | " | 17.565'62 | 14.536'62 | 32.102'24 |
| 38.739'61 | 9.697'40 | " | 5'61 | 9.691'79 | 9.643'28 | 19.340'07 |
| 64.912'27 | 16.228'06 | " | 91'68 | 16.136'40 | 16.214'53 | 32.350'93 |
| 539.283.261'82 | 134.820.815'40 | 2.604.188'14 | 2.284.005'38 | 135.140.998'22 | 135.798.624'69 | 270.919.622'91 |
| 100.000 | 25.000 | 50.000 | " | 75.000 | 25.000 | 100.000 |
| 40.000 | 10.000 | 20.000 | " | 30.000 | 10.000 | 40.000 |
| 140.000 | 85.000 | 70.000 | " | 105.000 | 35.000 | 140.000 |

funcionará un Comité Directivo compuesto por don Esteban Martínez Hervás, por un representante de la Caja General de Reparaciones, como Vocal accionista, don Alfredo del Corte Campos, y un representante de los cuenta-correntistas que será designado conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1936.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.

P. D.
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro. Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de enero de 1928,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Rafael Vilar Allaga oficial de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y destino en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.

P. D.
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de enero de 1928.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Antonio Sánchez Maroto, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de abril de 1938.

P. D.
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de enero de 1928,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia activa,

por incorporación a filas, a don Julián Blázquez Hernández, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y destino en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de abril de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto de este Ministerio don Manuel Vias, para obras de reparación y conservación del Chalet de Monforte en Valencia, con destino a estudio y residencia.

Resultando que el presupuesto de estas obras asciende a 13.208'43 pesetas, importe de las partidas siguientes:

Por ejecución material de las obras 11.964'18 pesetas.

Honorarios al Arquitecto por formación proyecto 478'56 pesetas.

Honorarios al Arquitecto por dirección obras 478'56 pesetas.

Honorarios al Aparejador 237'13 pesetas.

Importe total: 13.208'43 pesetas.

Resultando que el Jefe de la Oficina técnica de Arquitectura ha prestado su conformidad poniendo el V.º B.º a los documentos que integran el proyecto.

Considerando que en virtud de las disposiciones vigentes dada la cuantía de las obras pueden éstas realizarse por el sistema de administración, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Considerando que con la realización de estas obras se atiende a fines culturales que el Estado debe atender en todo momento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de conservación y reparación del Chalet de Monforte en Valencia, formulado por el Arquitecto don Manuel Vias, y por su presupuesto total de pesetas 13.208'43; y

2.º Que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio contra ataques aéreos, que remite la Junta de Defensa Pasiva de la población civil de Almería, para construir en el Instituto de Segunda Enseñanza de la citada localidad, y que formula el arquitecto municipal.

Resultando que, pasado a informe de la Oficina Técnica de Arquitectura, ésta lo emite en sentido favorable, con la sola observación de que sería conveniente se estableciera en el segundo tramo de la escalera una pasarela intermedia que lo dividiera en dos, a fin de conseguir una mayor seguridad de acceso.

Considerando que es de urgente necesidad la construcción de refugio en Almería, por ser población repetidamente bombardeada, y que para su rápida ejecución deben realizarse estas obras por administración, según autoriza la Ley de Contabilidad.

Considerando que el Delegado Interventor General de Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Que se apruebe el proyecto de obras para la construcción de un refugio en el Instituto de Segunda Enseñanza de Almería, que ha redactado el arquitecto municipal con un importe total de 9.500 pesetas.

Segundo: Que estas obras se realicen por administración; y

Tercero: Que el importe de las mismas se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación para Residencia de Estudiantes de Valencia, en la finca de la calle de la Paz, número 42, que formula el arquitecto don Manuel Vias.

Resultando que el resumen del Presupuesto es como sigue:

Ejecución material, 29.610'29 pesetas.

0'25 por 100 imprevistos pagaduría, 74'02 pesetas.

Honorarios del proyecto, 3'35 por 100, 991'94 pesetas.

3'35 por 100 de dirección, 991'94 pesetas.

0'60 por 100 honorarios del Aparejador, 595'16 pesetas.

Importe total, 32.263'35 pesetas.

Resultando que los documentos que componen el proyecto vienen autorizados con el V.º B.º y sello del Arquitecto jefe de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Departamento, que equivale a ser informe favorable,

Resultando que observada la omisión en el Presupuesto de cantidad específica suficiente a cubrir las cuotas de retiro obrero y accidentes de trabajo, aparece en el mismo una partida del 5 por 100 destinada a varios.

Considerando que procede, con cargo a la indicada partida de varios, se abonen las cuotas repetidas de retiro obrero y accidentes de trabajo,

Considerando que según lo dispuesto en la Ley de Contabilidad proceda se efectúen estas obras por el sistema de administración,

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, acreditativa de existir crédito suficiente para dichas atenciones,

Considerando que el Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de adaptación de la finca de la C. de la Paz, 42, de Valencia, para instalar la Residencia de Estudiantes, que formula el arquitecto don Manuel Vias, por su total importe de pesetas 32.263'34,

2.º Que estas obras se realicen por el sistema de administración,

3.º Que el importe de las mismas se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, bajo la denominación de Plan Nacional de Cultura

4.º Que se ingresen las cantidades suficientes a cubrir el importe de las cuotas de retiro obrero y accidentes de trabajo en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación en el edificio que ocupan en Valencia los Institutos Obrero y Escuela, para una dependencia del mismo, instalar la Escuela de Deporte Aéreo de Valencia, que ha redactado el Arquitecto don Manuel Vias,

Resultando que el resumen del Presupuesto es como sigue:

Ejecución material 32.843'58 pesetas.

Arquitecto 3'25 % proyecto 1.067'41 pesetas.

Arquitecto 3'25 % dirección pesetas 1.067'41.

Aparejador 60 % honorarios de dirección 640'44 pesetas.

Premio de Pagaduría, 0'25 % 89'04 pesetas.

Importe total 35.707'88 pesetas.

Observándose que no figura detallado en el resumen las cantidades necesarias para cubrir el Retiro Obrero y accidentes de trabajo.

Resultando que en los documentos que componen el proyecto, memoria, planos y presupuesto, vienen autorizados con el V.º B.º del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de este Departamento y sello de la misma, que equivalen a haber sido informados favorablemente.

Considerando que aparece una partida del 5 % para varios no incluidos y que con cargo a dicha partida procede abonar las cuotas de retiro obrero y accidente de trabajo.

Considerando que según lo preceptuado por la Ley de Contabilidad pueden verificarse estas obras por el sistema de administración,

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente Presupuesto, y que en el expediente consta una certificación expedida por el Ordenador de Pagos de este Departamento justificativa de existir crédito suficiente para ello,

Considerando que el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de adaptación en el edificio que ocupan los Institutos Obrero y Escuela de Valencia para la instalación de la Escuela del Deporte Aéreo de aquella capital, formulado por el Arquitecto don Manuel Vias, por su total importe de 35.707'88 pesetas.

2.º Que estas obras se realicen por administración.

3.º Que el importe de las mismas se abone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente; y

4.º Que se ingresen las cuotas correspondientes y retiro obrero y accidentes de trabajo en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Por Orden Ministerial de 16 de junio de 1937 fué creado un Negociado denominado "Conservación", establecido en el edificio de Madrid del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de que se hiciera cargo de todo lo referente al edificio, mobiliario, etc., siendo responsable dicha Dependencia de cuantos enseres y material quedaban bajo su custodia.

Posteriormente, por Orden ministerial de 9 de Julio, se asignó al expresado Negociado la conservación y custodia del edificio del Ministerio sito en Madrid, el mobiliario, enseres y documentación que en el mismo existían, así como el servicio de enlace con las autoridades superiores del Ministerio de Valencia.

Este Negociado fué adscrito a la Oficina Mayor del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

Dividido el Ministerio mencionado en otros dos y creado por decreto de 5 de Abril de 1938 el Ministerio de Obras Públicas, del cual ha desaparecido la Oficina Mayor a que antes se

plude, atendiendo, además, las especiales circunstancias creadas en la actualidad por la división circunstancial de la zona leal de España, se hace preciso modificar las características del organismo que por aquellas disposiciones fué creado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Queda disuelto el Negociado de "Conservación", creado por Orden ministerial de 16 de Junio de 1937, con las facultades que le asignaba la Orden Ministerial de 9 de Julio siguiente:

2.º El Arquitecto conservador del edificio del Ministerio de Obras Públicas en Madrid, es responsable, a las órdenes de la Subsecretaría de este Ministerio, de la conservación del expresado edificio, así como del mobiliario y enseres adscritos a la vida oficial del mismo.

3.º La entrega de cuantos documentos conduzcan las valijas oficiales entre Barcelona y Madrid, Barcelona-Valencia y Valencia-Madrid, se hará, por los Vigilantes de Caminos encargados de su conducción, en el Registro General de Barcelona y de Madrid y en el de las Dependencias que radican en Valencia, con un índice que acompañarán a los mismos, expedido por el Registro General de los centros que los expidan.

4.º El personal delegado de este Ministerio en los Centros oficiales de Madrid y Valencia, es responsable directo de la conservación y custodia de toda la documentación que en ellos existe, con las normas corrientes en la administración del Estado.

5.º Se crea un Negociado que se denominará de "Enlace de Servicios", que radicará en el edificio de Madrid, del Ministerio de Obras Públicas, y que tendrá las siguientes facultades:

a) Remisión y recogida de expedientes y documentos solicitados o devueltos por los Servicios centrales, en virtud de las necesidades que lo reclamen. Este Negociado es responsable de la conservación y custodia de

esta documentación desde el momento en que la reciba del Negociado hasta su entrega en el Registro General para la conducción en valija y viceversa.

b) Remitir e informar a la Superioridad las propuestas que el Arquitecto Conservador del edificio formule en relación con los fines que le están encomendados.

c) Transmitir a los interesados las órdenes urgentes que la Superioridad envíe al personal del Ministerio y Negociado correspondientes para su más rápida ejecución.

d) Procurar medios de evacuación del personal de Madrid y sus familias, que hayan de salir trasladados fuera de la capital de la República, gestionando cuantos medios estén a su alcance para la más rápida realización del servicio.

e) Remitir a la Subsecretaría del Ministerio un informe mensual sobre la actuación del personal que radica en Madrid e indicando la causa de su residencia en aquel Centro, la labor que realiza y las modificaciones que, a su juicio, pudieran implantarse en la distribución de dicho personal.

6.º Los servicios del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Subsecretaría del mismo, solicitarán del Negociado de "Enlace de Servicios" la documentación que sea preciso remitir a Barcelona para el mejor funcionamiento de aquellos.

Barcelona, 4 de Mayo de 1938.

A. VELAJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo Sr.: Creado por Orden de esta fecha el Negociado "Enlace de Servicios", con residencia en el edificio del Ministerio de Obras Públicas de Madrid y con las facultades que en dicha Orden ministerial se expresan; Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar Jefe del expresado Negociado de Enlace de Servicios a don José Urquiza Cubero, oficial de Administración Civil del Cuerpo Téc-

nico Administrativo y Auxiliar de Obras Públicas.

2.º Que por el expresado Jefe del Negociado de Enlace se formule al señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, una propuesta del personal que se haya de adscribir a sus órdenes para el desempeño de la función que se le asigna en la Orden ministerial de creación del Negociado y con la condición expresa de que el personal que se incluye en la referida propuesta sea del que tiene actualmente su residencia en Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.

A. VELAJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente de los siguientes funcionarios: don Vicente Vives Moreso, jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio; don José Calaf Bonrás, Auxiliar a extinguir; don Jaime Estivill Miró, Auxiliar Subalterno afectos a la Sección Agronómica de Lérida, y del Auxiliar de Administración civil doña Josefa Vignote Gómez de la Membrillera, afecto al distrito Forestal de la misma capital.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado de la Nación en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

"Fermín García, natural de Cuscurita, provincia de Soria, de 54 años de edad, casado, sin más datos para su identificación.

Emilio López, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, de 82 años de edad, viudo.

Faustino González, natural de Salamanca, de 59 años de edad, casado

con María R. de González y de profesión empleado.

Concepción Holgado de Holgado, natural de Pruna, provincia de Sevilla, de 40 años de edad, casada con Juan Holgado.

Francisco Torrontegui, natural de Gamir, provincia de Vizcaya, de 55 años de edad y de estado casado.

Laura González, natural de Loviceña, provincia de León, de 73 años de edad y de estado viuda.

Rosa Ballesteros de Cuadrado, natural de Ciperez, provincia de Salamanca, de 63 años de edad y de estado viuda.

Pedro Velez Sarasa, natural de Villa de Arellano, provincia de Navarra, de 70 años de edad, vendedor de diarios."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 1 de Mayo de 1938.

El Secretario general,
R. DE UREÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo
de 1938

| | Compra | Venta |
|------------------------|--------|--------|
| Francos belgas: | 56'50 | 59'50 |
| Libras esterlinas: | 90'— | 95'— |
| Dóllars: | 18'13 | 19'14 |
| Liras: | 67'50 | 68'50 |
| Franco Suizos: | 416'— | 439'10 |
| Reichsmarks: | 7'21 | 7'61 |
| Belgas: | 305'35 | 322'35 |
| Florines: | 10'03 | 10'59 |
| Escudos: | — | — |
| Coronas checoslov.: | 51'50 | 53'50 |
| Coronas danesas: | 3'98 | 4'21 |
| Coronas noruegas: | 4'50 | 4'65 |
| Coronas suecas: | 4'60 | 4'86 |
| Pesos argentinos m/l.: | 4'87 | 4'94 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Vistas las propuestas por méritos de guerra formuladas por los diferentes Jefes de Unidad de este Cuerpo a favor del personal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la O. C. del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 199),

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a SARGENTO a los Cabos que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo que a cada uno se señala.

35 Grupo Barña. Donato Fraguas Mojinchí, antigüedad 31 de Diciembre de 1936.

Id. Victoriano A. Mosquera García, id. 30 de Septiembre de 1937.

46 Brigada Mixta. José Quilis Alfonso, id. 31 de Diciembre de 1936.

Id. Dionisio Justicia Rubio, id.

Id. Tomás López Valencia, id.

Id. Baldomero Cerdán Alba, id.

Id. Juan Soler Gascón, id.

Columna "Unibarry". Honorato Horte Calvo, id.

Id. Francisco Sanz López, id.
Id. Andrés Juan Llorens, id.
Id. Manuel Borrué Segurado, id.
Id. Rafael Sancho Bosch, id.
Barcelona, a 30 de Abril de 1938.—
El Inspector general (ilegible).

En atención a los meritorios servicios realizados por los guardias FRANCISCO FERNANDEZ SANCHEZ y FRANCISCO ARNAL MANRIQUE, de acuerdo con lo establecido en la O. C. del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 199),

He tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, conceder el ascenso a CABO a los guardias antes mencionados, con la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de Marzo de 1938.

Barcelona, a 24 de Abril de 1938.—
El Inspector general (ilegible).

Ascendidos a Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra los Cabos Demetrio Díaz Carralero, Jesús Valle de Fuentes, Francisco Martín Regalado y Julio Rodríguez Adán;

Y comprobado que se sufrió error al ser publicados los mismos en la GACETA núm. 281 del año 1936 con la antigüedad de 1.º de Julio del expresado año,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien rectificar la antigüedad antes mencionada, asignándoles la de 25 de Julio de 1936 en el citado empleo de Sargento.

Barcelona, a 1.º de Mayo de 1938.—
El Inspector general (ilegible).

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA "LA CRUZ"

MINAS Y FUNDICIONES DE PLOMO LINARES (JAEN)

En cumplimiento del artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo, a las once de la mañana, en País, 20 Boulevard Malesherbes.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

2.º Lectura de la Memoria del Comisario de Vigilancia.

3.º Aprobación de las Memorias, cuentas y balances del ejercicio de 1937.

4.º Nombramiento del Comisario de Vigilancia.

Linares, 28 de Abril de 1938.—El Consejo de Administración.—El Secretario (ilegible).

X.—117.

ADMINISTRACION JUDICIAL

CEDULA DE CITACION

En méritos de lo acordado por el señor Juez accidental de Primera Instancia de este partido, en autos de juicio verbal en reclamación de renta vitalicia y gastos médico-farmacéuticos, promovidos por el obrero Marceino Sanandrés Ledesma, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta villa a causa de accidente del trabajo, contra el patrono Víctor Egea Camarero, mayor de edad, casado, industrial y vecino últimamente en Herrera del Duque hoy en ignorado paradero, SE CITA AL REFERIDO PATRONO PARA QUE EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO PROXIMO COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO CON LAS PRUEBAS DE QUE INTENTE VALERSE, ASI COMO DE LOS DERECHOS QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 101 del Reglamento de la Ley de accidentes del Trabajo, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá en su rebeldía sin volver a citarle.

Herrera del Duque, a 23 de Abril de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. C.—43.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, por providencia de este día, dictada en los autos incidentales que sigue Isidoro Soitño Monroy contra Magdalena Matamoros García, el señor Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio de divorcio, ha acordado dar traslado de la demanda a dicha demandada, a quien por ignorarse su actual domicilio y paradero, se la emplaza por medio de la presente, para que dentro del término de seis días comparezca en los autos a contestar la demanda, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar; y previniéndola que las copias de dicha demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. C.—44.

D. ALBERTO LORENTE VILLALBA, Juez de Primera Instancia, accidental del número dos de esta ciudad.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado radican autos sobre prevención del abintestato de D. Pedro Albert Martínez, natural de Cuart de los Valles de Sagunto, hijo de Jaime y de Blanca que falleció en esta ciudad de Valencia, a la edad de setenta y cuatro años, en estado de viudo de Carlota Coquillat Rubert, el día veintuno de Julio último, y por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezca en dicho Juzgado (sito en el Palacio de Justicia, planta baja), a reclamarla, dentro de treinta días; y se hace pre-

sente a los fines legales precedentes, que los que reclaman la herencia de dicho causante, son: María-Rosa Zaragoza Martínez y Genoveva Martínez Llopis, hijas la primera de Micaela Martínez Guillem y la segunda de José Martínez Guillem, hermanos estos de Josefina-Maria Martínez Guillem, madre del causante Pedro Albert Martínez. Así se ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en los meritos autos de abintestato que se siguen de oficio.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, para los efectos acordados, se expide el presente en Valencia, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Alberto Lorente.—El Secretario Francisco Soriano.

J. C.—45.

REQUISITORIAS

MIGUEL HUERTA VALENCIA, hijo de Miguel y Valencia, de 27 años de edad y del reemplazo de 1931; JOSE PEREZ VALERO, hijo de Manuel y Francisca, de 25 años de edad y el reemplazo de 1933; MANUEL PEREZ PEREZ, hijo de Vicente y Josefa; VICENTE RAMON VIANA, hijo de Antonio y de Joaquina; y VICENTE PEREZ HUERTA, hijo de José y de María; los tres de 24 años de edad y del reemplazo de 1934; y VICENTE DAGO HUERTA, hijo de Miguel y de Gabriela, de 23 años de edad y del reemplazo de 1935; todos ellos naturales de DOMENO, y alistados por el cupo de quintas de dicho pueblo en el año del reemplazo que a cada uno se indica; se servían comparecer en el improrrogable plazo de quince días, partiendo de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia (teniente de Infantería don Simeón Militar de la Demarcación de Levante, Sanchez Romero, con domicilio oficial en Valencia, oficinas del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número once; instaladas en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados en rebeldía.

Valencia, a 20 de abril de 1938.—El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez.

J. M.—1.037

Por el presente se cita, llama y emplaza al Auxiliar de Oficinas (Primera Sección) de la Dirección General de Marina Mercante, don Fernando Macías Alonso, en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Cataluña, comparezca en la Delegación Marítima de esta Provincia ante el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos, don Edmundo Sanjuán y Cañete, Instructor del expediente que por abandono de destino se le sigue, al objeto de que alegue cuanto estime conveniente a su

defensa en relación con la falta que se le imputa, pudiendo asimismo, caso de encontrarse ausente de esta Capital, hacer por escrito tales alegaciones, bajo apercibimiento que, de no hacer uso del derecho de audiencia que se le concede, se continuará sin él dicho expediente.

Barcelona, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º El Instructor (legible).—El Secretario, Juan Goicoechea.

J. M.—1.042

Por el presente se cita, llama y emplaza al Auxiliar de Oficinas (Segunda Sección), de la Dirección General de la Marina Mercante doña Magdalena Chacón Ferrer, en ignorado paradero, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Cataluña, comparezca en la Delegación Marítima de esta Provincia ante el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Edmundo Sanjuán y Cañete, Instructor del expediente que por abandono de destino se le sigue, al objeto de que alegue cuanto estime conveniente a su defensa en relación con la falta que se le imputa, pudiendo asimismo, caso de encontrarse ausente de esta capital, hacer por escrito tales alegaciones; bajo apercibimiento que, de no hacer uso del derecho de audiencia que se le concede, se continuará sin ella dicho expediente.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

V.º B.º — El Instructor, Edmundo Sanjuán. — El Secretario, Juan Goicoechea.

J. M.—1.043

Por la presente se cita, llama y emplaza al Auxiliar de Oficinas (Segunda Sección), de la Dirección General de la Marina Mercante doña Josefa M.º Baldáseno Padura, en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Cataluña comparezca en la Delegación Marítima de esta provincia ante el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Edmundo Sanjuán y Cañete, Instructor del expediente que por abandono de destino se le sigue, al objeto de que alegue cuanto estime conveniente a su defensa en relación con la falta que se le imputa, pudiendo asimismo, caso de encontrarse ausente de esta capital, hacer por escrito tales alegaciones; bajo apercibimiento que, de no hacer uso del derecho de audiencia que se le concede se continuará sin ella dicho expediente.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

V.º B.º — El Instructor, Edmundo Sanjuán. — El Secretario, Juan Goicoechea.

J. M.—1.044

Por el presente se cita, llama y emplaza al Auxiliar de Oficinas (Segunda Sección), de la Dirección General de la Marina Mercante doña Concepción Torro López, en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Cataluña, comparezca en la Delegación Marítima de esta provincia ante el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Edmundo Sanjuán y Cañete, Instructor del expediente que por abandono de destino se le sigue, al objeto de que alegue cuanto estime conveniente a su defensa en relación con la falta que se le imputa, pudiendo asimismo, caso de encontrarse ausente de esta capital, hacer por escrito tales alegaciones; bajo apercibimiento que, de no hacer uso del derecho de audiencia que se le concede, se continuará sin ella dicho expediente.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

V.º B.º — El Instructor, Edmundo Sanjuán. — El Secretario, Juan Goicoechea.

J. M.—1.045

BALSA LOPERENA, Ramón, soldado conductor de la D. C. A., cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de 10 días ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la D. C. A., Wagner, 2, Barcelona.

Barcelona, a 28 de Abril de 1938.—El Delegado Instructor, A. Rodríguez.

J. M.—1.046

CASAS ESQUERRA (José), de veintidós años de edad, natural de Oris, provincia de Barcelona, vecino del citado pueblo de Oris, comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor número 4 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, don Gregorio Guijarro Contreras, cuyo domicilio oficial es Mallorca, núm. 264, 1.º, para que responda a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue bajo el apercibimiento que de no efectuarse se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.—V.º B.º El Relator Instructor, Gregorio Guijarro.

J. M.—1.047

JUAN VILA LEONARD, JOSE ROCA GARRIGA, JUAN BERTOLI FOLLERA, PEDRO PINAS VILAR y FRANCISCO CASANOVAS FARRÉ, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, comparecerán en el término de diez días ante el Secretario Relator núm. 4, don Gregorio Guijarro, Contreras, para responder a los cargos que resulten de la causa que se les instruye por deserción, bajo

apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Barcelona, 25 de Abril de 1938. — V. B. El Relator Instructor, Gregorio Guijarro.

J. M.—1.048

HILARIO RODRIGUEZ GANCHO, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Mozalambroz (Toledo), deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Relator Instructor don Gregorio Guijarro Contreras, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 26 de Abril de 1938. — El Relator Instructor, Gregorio Guijarro.

J. M.—1.049

ALFONSO SACANELL CODINA, hijo de Jaime y María, natural de Barcelona y vecino de la misma ciudad, nacido el 15 de Octubre de 1908, de oficio chófer, pelo castaño, cejas pobladas ojos pardos, barba redonda, soldado del 4.º Batallón Local de Transporte Automóvil; deberá presentarse dentro del término de quince días ante el Teniente Coronel Auditor don Manuel del Nido Idigoras, que tiene su residencia oficial en esta Plaza, calle Mallorca, num. 264, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 182 de este año, que se le instruye por el supuesto delito de deserción, significándole que en el caso de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Abril de 1938. — El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—1.050

JOSE GONZALEZ PASQUAL, sargento de la 134 Brigada Mixta, tercer Batallón, segunda Compañía, desaparecido de la Clínica Militar número 3 (P. S. U. C.) el día 11 de Febrero último; deberá comparecer en el término de quince días ante el teniente coronel auditor don Manuel del Nido Idigoras que tiene su residencia oficial en esta Plaza, calle Mallorca, número 264, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 340 de 1938, que se le instruye por el supuesto delito de abandono de destino, significándole que en el caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 27 de abril de 1938.—El Secretario relator, Manuel del Nido.

J. M.—1.051

LEOMIGILDO CAMPILLO ZAFRI-LLA, de 19 años de edad, natural de Pajarón, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, perteneciente a la Séptima Compañía del C. R. I. M. número 8, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de quince días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Cento, sito en Cuenca, para responder de los

cargos que pudieran resultar de la Causa número 186 de 1938, que por el delito de deserción se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca a 10 de abril de 1938.—El Auditor Relator.

J. M.—1.052

DON JOAQUIN TERRADES, cuyos segundo apellido y demás señas particulares se desconocen, capitán que fué de la tercera compañía del batallón "Alto Aragón", en el mes de Marzo de 1937, encausado por presunto delito de asesinato del soldado Diego Soldevilla Santiago, comparecerá en el término de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecido en la calle Serra Constansó, 37, Igualada, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no efectúa.

Igualada, 25 de Abril de 1938.—El instructor (ilegible).

J. M.—1053

GERMAN FANLO, comisario que fué de la segunda Compañía del Batallón Alto Aragón en fecha 10 de marzo de 1937, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, encausado por presunto delito de asesinato del soldado Diego Soldevilla Santiago comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este don Ramón Josa Torné, sito en la calle Serra Constansó, número 37, Igualada, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Igualada, a 25 de abril de 1938.—El Instructor delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.054

En el expediente número 95, seguido por el Tribunal Popular de responsabilidades civiles, para determinar las contraídas por Juan Mas Arts, en causa 638, vista por el Tribunal Popular número 2 de Madrid, por sedición, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha once de marzo presente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Juan Mas Arts por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 15 de Marzo de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—798

En el expediente número 93, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Rogelio González Mateo (Guardia Nacional Republicana), en causa núm. 690, incoada por Juzgados especiales de la rebelión de Madrid por negligencia, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha once de Marzo presente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Rogelio González Mateo por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 15 Marzo de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—799

En el expediente número 1.216 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, para determinar las contraídas por Manuel Limas García, en causa seguida por la jurisdicción del VII cuerpo de Ejército por delito de insulto a superior, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resulte por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Manuel Limas García, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938. —El Secretario (ilegible).

J. O.—800

En el expediente número 1.239, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, para determinar las contraídas por Francisco Carrillo Franco y Pablo Carrillo Franco, en expediente número 65 J. E. del Juzgado de Urgencia de Cartagena, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 del actual en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal la Caja General de

Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resuelto por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Francisco Carrillo Franco por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—801

En el expediente número 1.239, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraídas por Francisco Carrillo Franco y Pablo Carrillo Franco, en expediente número 85, J. E., del Jurado de Urgencia de Cartagena, por desafeción al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 del actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resuelto por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Pablo Carrillo Franco por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—802

En el expediente número 1.172, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Jaime Capdevila Traus en la jurisdicción del Ejército del Este, por delito de inutilización voluntaria, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resuelto por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Jaime Capde-

vila Traus por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—803

En el expediente número 1.743, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Miguel Alarcón Parra y cuatro más, en causa seguida por Juzgado especial y vista por Tribunal Popular de Albacete por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha cuatro de Marzo corriente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Miguel Alarcón Parra por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 15 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—804

En el expediente número 1743, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Miguel Alarcón Parra y cuatro más, en causa seguida por Juzgado especial y vista por Tribunal Popular de Albacete, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Marzo actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Saturnino Aranda Molero por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 15 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—805

En el expediente número 1.743, seguido por el Tribunal Popular de Res-

ponsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Miguel Alarcón Parra y cuatro más, en causa seguida por Juzgado especial y vista por Tribunal Popular de Albacete, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Marzo actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Manuel Martínez Pérez, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 15 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—806

En el expediente número 1.743, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Miguel Alarcón Parra y cuatro más, en causa seguida por Juzgado especial y vista por Tribunal Popular de Albacete, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Marzo actual, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Enrique Campos Molina por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 15 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—807

En el expediente número 1.736, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Eulogio Serna Puerto y otros en causa número 9, de 1936, del Juzgado especial del Tribunal Popular de Albacete, por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 7 del corriente, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpa-

dos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Adolfo Villena Saez por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Barcelona, a 16 de Marzo de 1938.

— El Secretario (ilegible). J. O.—808

En el expediente número 1.116, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Carlos Gresa Serrano y otros, en causa seguida por la jurisdicción del Ejército del Este por delito de sedición, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 29 de Enero último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Filomeno Tamayo Egeo, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938.

— El Secretario (ilegible). J. O.—809

En el expediente número 1.116, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Carlos Gresa Serrano y otros, en causa seguida por la jurisdicción del Ejército del Este por delito de sedición, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 29 de Enero último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Miguel Zamorano Naláda, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938.

— El Secretario (ilegible). J. O.—810

En el expediente número 1.116, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Carlos Gresa Serrano y otros, en causa seguida por la jurisdicción del Ejército del Este por delito de sedición, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 29 de Enero último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente al inculpado Carlos Gresa Serrano por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938.

— El Secretario (ilegible). J. O.—811

En el expediente número 29, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Mariano Peralta López, en sumario núm. 50, instruido por el Juzgado especial de Toledo, por delito de traición, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número dos, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Mariano Peralta López, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.

— El Secretario (ilegible). J. O.—812

En el expediente número 23, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determi-

nar las contraídas por Mohamed Ben Bechir, Abderraman Ben Amer, Francisco García Orzaez y Mohamed Ben Alah, en sumario número 55, del Juzgado especial de Toledo, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número dos, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Francisco García Orzaez, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.

— El Secretario (ilegible). J. O.—813

En el expediente número 23, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Mohamed Ben Bechir, Abderraman Ben Amer, Francisco García Orzaez y Mohamed Ben Alah, en sumario número 55, del Juzgado especial de Toledo, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número dos, del expresado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Abderraman Ben Amer, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.

— El Secretario (ilegible). J. O.—814

En el expediente número 23, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Mohamed Ben Bechir, Abderraman Ben Amer, Francisco García Orzaez y Mohamed Ben Alah, en sumario número 55, del Juzgado especial de Toledo, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último, en el

que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpa- dos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya deter- minación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la respon- sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número dos, del ex- presado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Mohamed Ben Alah, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo aper- cibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—815

En el expediente número 23, se- guido por el Tribunal Popular de Res- ponsabilidades Civiles, para determi- nar las contraídas por Mohamed Ben Bechir, Abderraman Ben Amer, Fran- cisco Garcia Orzaez y Mahomed Ben Alah, en sumario número 55, del Juz- gado especial de Toledo, por delito de rebelión militar se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último, en el que se ordena sean citados y empla- zados el Ministerio Fiscal, la Caja Ge- neral de Reparaciones y los inculpa- dos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no re- sueltos por la sentencia, cuya deter- minación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la respon- sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número dos, del ex- presado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Mohamed Ben Bechir, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo aper- cibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—816

En el expediente número 24, se- guido por el Tribunal Popular de Res- ponsabilidades Civiles, para determi- nar las contraídas por Francisco Al- cover Garcia del Arrenal y Fernando Bausá Ruiz de Apodaca, en sumario número 46, del Juzgado especial del Tribunal Popular de Madrid (Sec- ción 2ª), por delito de auxilio a la rebelión militar se ha dictado acuer- do por la Sección de Derecho con fecha 11 de Enero último, en el que se ordena sean citados y empla- zados el Ministerio Fiscal, la Caja Ge- neral de Reparaciones y los inculpa- dos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pe-

dir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no re- sueltos por la sentencia, cuya deter- minación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la respon- sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del ex- presado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Fernando Bau- sá Ruiz de Apodaca, por el término y a los efectos anteriormente expre- sados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—817

En el expediente número 1.336, se- guido por el Tribunal Popular de Res- ponsabilidades Civiles, para determi- nar las contraídas por Pedro Ruiz Garcia, en expediente núm. 64, J. E., del Jurado de Urgencia de Cartage- na, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de De- recho con fecha 11 del actual en el que se ordena sean citados y empla- zados el Ministerio Fiscal, la Caja Ge- neral de Reparaciones y los inculpa- dos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no re- sueltos por la sentencia, cuya deter- minación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la respon- sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número uno, del ex- presado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Pedro Ruiz Garcia, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo aper- cibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 25 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—818

En el expediente número 1.471, se- guido por el Tribunal Popular de Res- ponsabilidades Civiles, para determi- nar las contraídas por Nicanor Gar- cía Hierro Pérez, en sumario núme- ro 55, del Juzgado especial de Extre- madura. Visto por Tribunal Popular de Extremadura por delito de auxilio a la rebelión, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha cinco de Marzo corriente, en el que se ordena sean citados y empla- zados el Ministerio Fiscal, la Caja Ge- neral de Reparaciones y los inculpa- dos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no re- sueltos por la sentencia, cuya deter- minación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la respon- sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría

de este Juzgado, número uno, del ex- presado Tribunal.

Por lo cual se cita y empieza por medio de la presente a Nicanor Gar- cía Hierro Pérez, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el per- juicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 15 de Marzo de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—819

En el expediente número 26, se- guido por el Tribunal Popular de Res- ponsabilidades Civiles, para determi- nar las contraídas por José Muñoz Pérez, en sumario n.º 26 del Juzgado Especial de Madrid, por delito contra la seguridad exterior del Estado, se ha dictado acuerdo por la Sección de De- recho con fecha 11 Enero último en el que se ordena sean citados y empla- zados el Ministerio Fiscal, la Caja Ge- neral de Reparaciones y los inculpa- dos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no re- sueltos por la sentencia, cuya deter- minación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la respon- sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número dos del ex- presado Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a José Muñoz Pérez, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo aper- cibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 14 de Febrero de 1938.
— El Secretario (ilegible).

J. O.—820

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GA- CETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de esta Provincia, por las que se llamaba al procesado Anto- nio Valdepeñas Toribio, de 22 años, soltero, hijo de Antonio y María, na- tural y vecino de Quero (Toledo) pa- ra que ingresara en la Cárcel en su sumario número 188 de 1937, que se in- struye en el Juzgado de Chinchón, por hurto.

Chinchón, 13 de abril de 1938.—El Juez de instrucción, Jesús Muñoz.—
El Secretario, Pedro Martín.

J. O.—821

QUILLEN OSCAR (Angol), de 20 años, soltero, labrador, vecino de Pi- les, domiciliado actualmente en dicho pueblo y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense y un titular; bajo apercibimien- to de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en de- recho.

Gandía, 22 de abril de 1938.—El Secretario judicial, Andrés Casarús.

J. O.—822